

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 2702/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Democrático, a iniciativa de los congresistas Carlos Javier Zeballos Madariaga, Héctor Valer Pinto, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Luis Roberto Kamiche Morante, Guillermo Bermejo Rojas, Hamlet Echeverría Rodríguez y Betssy Betzabet Chávez Chino; Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del proyecto de Ley N° 2474-2017-CR.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de marzo de 2023, aprobar el presente dictamen de **INHIBICIÓN** recaído en el Proyecto de Ley N° 2702/2021-CR; con los votos a favor de los congresistas Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Carlos Alva Rojas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, por **UNANIMIDAD** de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Situación actual

Proyecto de Ley 2450/2021-CR, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de julio de 2022, siendo decretado a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas con fecha 26 de julio de 2022, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

1.2 Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen, según corresponda.

Es importante observar que, si bien se menciona en el análisis costo beneficio que la norma es declarativa, ello no se refleja en la fórmula legal propuesta; la que necesariamente conlleva iniciativa de gasto, al autorizar la ejecución del 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria.

II. OPINIONES

2.1 Opiniones solicitadas

La comisión solicitó las opiniones técnicas de las entidades que se detallan a continuación.

Oficio N° 108-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	22.08.22
Oficio N° 109-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	22.08.22
Oficio N° 110-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	22.08.22
Oficio N° 111-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	22.08.22
Oficio N° 112-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Presidencia del Poder Judicial	22.08.22
Oficio N° 113-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Caja de Pensiones Militar Policial	22.08.22
Oficio N° 1083-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Policía Nacional del Perú	30.11.22

2.2 Opiniones Recibidas

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR.

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones que se detallan a continuación.

Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D002207-2022-OCM-SG del 06 de setiembre de 2022, suscrito por su secretario general; remite la documentación siguiente:

- El Informe N° D001288-2022-PCM-OGAJ del 6 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 2702/2021-CR.

Caja de Pensiones Militar Policial, mediante la Carta N° 267-2022-CPMP-GG del 14 de setiembre de 2022, suscrita por su gerente general; acompaña la documentación siguiente:

- El Informe N° 327-2022/CPMP-GP del 09 de setiembre de 2022, de la Gerencia de Pensiones, que concluye señalando que, la opinión técnica respecto del proyecto de Ley N° 2702-2021-CR, es desfavorable, sin perjuicio de ello, considera pertinente se solicite opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

Corte Suprema de Justicia, mediante Oficio N° 004162-2022-SG-CS-PJ, del 27 de setiembre de 2022, suscrito por su secretario general; acompaña la documentación siguiente:

- El Informe N° 000275-2022-GA-P-PJ del 26 de setiembre de 2022, del Gabinete de Asesores, que concluye señalando que, no es pertinente emitir opinión técnica sobre el proyecto de ley analizado.

Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N° 672-2022/DP-PAD del 06 de octubre de 2022, suscrito por su Primera Adjunta; emite opinión de la no favorable sobre el Proyecto de Ley N° 2702/2021-CR.

Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 1628-2022-EF/10.01 del 22 de octubre de 2022, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 2062-2022-EF/53.04 del 10 de octubre de 2022, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que concluye formulando las observaciones por las razones siguientes:
 - Mediante la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1132 se dispuso la derogación del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 y el Decreto Supremo N° 008-2005-IN, normas que otorgaban equivalencia remunerativa y pensionaria al personal civil nombrado de la PNP en actividad, cesante y jubilado,

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR.

igual a los que perciben los Oficiales y Suboficiales de Servicios de la PNP; de igual forma la CDNoidalCD recomienda la no aprobación del Proyecto de Ley N° 2474/2017-CR y subsecuentemente su envío al archivo.

- Conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1267, el personal civil que presta servicios en la Policía Nacional del Perú se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, siendo que sus ingresos se regulan de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019.
- La CPMP está en una situación financiera deficitaria que requiere de transferencias del Tesoro Público, ya que en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 se otorgan beneficios fijos sobre contribuciones no definidas en valor suficiente para que los aportes colectivos de los trabajadores y del Estado financien las pensiones.
- El Proyecto de Ley plantea otorgar equivalencia remunerativa y pensionaria al personal civil nombrado de la PNP en actividad, cesante y jubilado, igual a los que perciben los Oficiales y Suboficiales de Servicios de la PNP, lo que implicaría el incremento potencial de las pensiones, el que no cuenta con el marco del principio constitucional establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, ya que la propuesta legislativa no demuestra la sostenibilidad financiera de la medida.
- El impacto económico de los beneficios que propone la medida necesariamente generará gasto público que no cuenta con créditos presupuestarios aprobados en la Ley N° 31365; en este sentido, se contravienen el artículo 78 de la Constitución Política, y los párrafos 3 y 4 del inciso 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366.
- El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, señala que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa está compuesta por un solo artículo, mediante cual se solicita se declare la ejecución en su totalidad, al cien por ciento, de la equivalencia remunerativa y pensionaria, del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, actividad, cesante y jubilado, conforme lo establece el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 del año 1990, el Decreto Supremo N° 316-90-IN, el Decreto Supremo N° 008-2005-IN, la Resolución Ministerial N° 0944-2010-IN, y por sentencia judicial.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR.

Asimismo se da cuenta que, el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573, dispuso la incorporación del Personal Civil nombrado a la Categoría Remunerativa de Oficiales y Sub Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, incluyendo el procedimiento de las transferencias de sus aportaciones pensionarias, a sus similares que rigen para el personal de oficiales y suboficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú para el posterior pago de sus derechos pensionarios.

Además, mediante el Decreto Supremo N° 023-90-IN de 19 de julio de 1990, aprobó el Reglamento de la incorporación del Personal Civil nombrado de la Policía Nacional del Perú a las Categorías Remunerativas de Oficiales y Suboficiales de Servicios conforme al artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573.

Posteriormente, con el Decreto Supremo N° 316-90-EF de 07 de diciembre de 1990, derogó el Decreto Supremo N° 023-90-EF, con el argumento de expedir un reglamento único para los sectores; (Empleados Civiles) Interior y Defensa, Sanidad, y Policía Nacional del Perú; lo que nunca se cumplió, mientras tanto se dispuso una asignación mensual denominada Equivalencia Remunerativa que solo duró de setiembre-90 a febrero-91, y luego se suspendió sin razón alguna.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Menciona que, ante el incumplimiento y desacato permanente de la precitada norma legal por parte del Ministerio del Interior, los empleados civiles interpusieron una demanda de Acción de Cumplimiento ante el 15° Juzgado Civil de Lima, Expediente N° 36139, la misma que fue declarada **FUNDADA** con fecha 4 de noviembre de 2002, y **CONFIRMADA** la sentencia apelada por la Tercera Sala Civil de Lima el 15 de abril 2003, ordenando que el Ministerio del Interior cumpla debidamente con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 573 Artículo 47, y el Decreto Supremo N° 316-90-IN, por lo que esta sentencia judicial tiene la calidad de **COSA JUZGADA**.

El Ministerio del Interior, para dar cumplimiento a la sentencia del Poder Judicial, derogó el Decreto Supremo N° 316-90-IN y expidió el nuevo Decreto Supremo N° 008-2005-IN e implementar de manera parcial lo dispuesto por el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 de la Equivalencia Remunerativa, mientras en el aspecto pensionario no se hizo trámite alguno.

Se precisa que, mediante Resolución Ministerial N° 0814-2006-IN/PNP se incorpora al personal Civil nombrado de la Policía Nacional del Perú en la Categoría Remunerativa de oficiales y Subalternos de servicios conforme al artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 actividad, cesante y jubilado a partir del **15 de noviembre**

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR.

2003; sin embargo, esta Resolución fue derogada de oficio de manera arbitraria e injusta con la Resolución Ministerial N° 0242-2007-IN/PNP el 29 de marzo de 2007, luego de tanta insistencia, reclamos y trámites burocráticos, **el Ministerio del Interior expidió una nueva Resolución Ministerial N° 0944-2010-IN** el 13 setiembre de 2010, reincorporando al personal civil nombrados de la Policía Nacional, en actividad, cesante y jubilado en la categoría remunerativa de oficiales y subalternos de servicios, cuya relación figura en la Resolución mencionada; aunque en la práctica no se está cumpliendo al cien por ciento con estas disposiciones, pese a que el personal civil realiza las mismas funciones, en los mismos ambientes, con los mismos riesgos que el personal de oficiales y subalternos de servicios de la PNP, sus remuneraciones son ínfimas, las que se pueden demostrar y comparar en las planillas de remuneraciones de la PNP. También menciona que se da una discriminación permanente, humillaciones y limitaciones en su carrera profesional; como la no ocupación de cargos, jefaturas, no formar sindicato, etc., estos casos no se dan en otras instituciones de la administración pública.

Señala también que, el Decreto Legislativo N° 1132 del 9 de diciembre de 2012, Ley de la Policía Nacional del Perú, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú refiere en su artículo 4 que no es aplicable al personal a que hace referencia en el artículo 408 del Decreto Legislativo N° 556; **el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990 y Decreto Supremo N° 008-2005-IN (estos dos últimos dispositivos del personal civil).**

Menciona que, **la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria, (Remuneración Consolidada)**, deroga o deja sin efecto todas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, y otros beneficios del personal militar y policial en situación de actividad contenidas en diversos dispositivos legales, entre otros, **el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 y el Decreto Supremo N° 008-2005-IN**, sin percatarse de que estos dos dispositivos corresponden a los empleados civiles de la PNP y no a los militares ni policías, pese a que en el artículo 4 señala que no es aplicable al personal civil, estos, han sido incluidos también en este dispositivo de la remuneración consolidada, conforme lo indica en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1132.

Indica que, la remuneración Consolidada del Personal Civil, sea igual o equivalente a la Remuneración Consolidada que el personal de oficiales y subalternos de servicios de la Policía Nacional, porque el personal civil nombrado está incorporado a la Equivalencia Remunerativa de oficiales y subalternos de servicios de la PNP conforme el Decreto Legislativo N° 573 artículo 47 de año 1990. y no al monto consolidado que dispuso el Decreto Supremo 261-2019-EF para el personal administrativo del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR.

La iniciativa legislativa afirma lo siguiente:

1. El personal civil nombrado de la Policía Nacional desempeña las mismas funciones, bajos los mismos riesgos y condiciones que el personal de oficiales y subalternos de servicios de la PNP, pero sus derechos y beneficios conferidos legalmente son incumplidos, obstaculizados, retardados, desconocen incluso su propia resolución de reglamentación emitida en julio de 1990 (Decreto Supremo 023. Estas actitudes discriminatorias y abusivas cometidas contra el personal civil, vulnera abiertamente principios jurídicos y derechos humanos fundamentales consagrado en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales, por lo que es necesario hacer medidas correctivas inmediatas, a fin de que los alcances y efectos del artículo 47 Decreto Legislativo N° 573, el Decreto Supremo N° 316-90-EF, el Decreto Supremo N° 008-2005-IN y la Resolución Ministerial N° 0944-2001 OIN/PNP sean de aplicación para todo el personal civil de la Policía Nacional. Aprecia que la opinión de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Proyectos normativos de la PNP, de fecha 14 de febrero 2017, señala que el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 008-2005-IN se hallan vigentes para el personal civil, ya que ellos no son personal militar ni policial, por lo tanto, siguen vigentes dichas normas y debe seguirse aplicando la equivalencia remunerativa, aún después de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1132.
2. El presente Proyecto de Ley autoriza la ejecución al cien por ciento de la equivalencia remunerativa, es de carácter declarativo, y el presupuesto para este personal ya está asignado en el presupuesto de 1990, y de acuerdo a la Constitución Política del Perú. En toda relación aboral se respetan principios y uno de ellos es el carácter irrenunciable, además de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. En el presente caso se considera un universo de 1600 trabajadores en todo el País, cuyos derechos laborales tienen la calidad de derechos adquiridos, los cuales no pueden ser desconocidos por actos arbitrarios del empleador, donde debe prevalecer el respeto a la ley y la Constitución.

El personal civil de la Policía Nacional a nivel nacional, incorporado a la equivalencia remunerativa de oficiales y subalternos de servicios, tiene además el derecho de percibir las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, pensiones y demás beneficios otorgados al personal policial de servicios, según el nivel y categoría que le corresponde, **haciéndose efectivo desde la fecha que se materializó dicha incorporación**; por lo que, al ser derechos adquiridos y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, estos derechos reconocidos por Ley y la Constitución, tienen la garantía de ser irrenunciables, por lo que no puede ser desconocidos de manera arbitraria, porque se estaría violando la

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR.

ley y la Constitución; están sujetos al mismo régimen pensionario del personal de servicios de la PNP establecido por el Decreto Legislativo 19846 y sus normas complementarias y reglamentarias, según como corresponda, para cuyo efecto se reconocerá y acumulará el tiempo de servicios reales y efectivos prestados a la Institución, debiendo realizar las transferencias de los aportes efectuadas a otros fondos de pensiones con anterioridad a la ONP y AFP , que serán transferidos al fondo previsional policial a la Caja de Pensiones Militar-Policial y su incorporación efectiva a dicha Institución, con lo cual se da cumplimiento a la Ley y a una sentencia del Poder Judicial que tiene la calidad de cosa juzgada.

El texto legal propuesto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN AL 100% DE LA EQUIVALENCIA REMUNERATIVA Y PENSIONARIA DEL PERSONAL CIVIL NOMBRADO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, INCORPORADOS COMO OFICIALES Y SUB OFICIALES DE SERVICIOS DE LA MISMA INSTITUCIÓN, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO N° 47 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 316-90-EF, DECRETO SUPREMO N° 008-IN-2005, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0944-IN-2010, SENTENCIA JUDICIAL Y DICTAMEN 2018-2019, EN SU ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DEL PROYECTO DE LEY N° 2474-2017-CR

Artículo Único.- Declárese la ejecución en su totalidad, al cien por ciento la Equivalencia Remunerativa y pensionaria, del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, activa, cesante y jubilado, conforme lo establece el Artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-IN, Decreto Supremo N° 008-2005-IN, Resolución Ministerial N° 0944-2010-IN y por sentencia judicial.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo 573, Autorizan un crédito suplementario en el presupuesto de gobierno central para el ejercicio fiscal 1989.
- Decreto Supremo 316-90-EF
- Decreto Supremo 008-2005-IN, Aprueban reglamento que dispone la incorporación del personal de empleados civiles nombrados de la Policía Nacional del Perú en la categoría remunerativa de oficiales y subalternos de servicios.
- Resolución Ministerial 0944-IN-2010,

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis técnico

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR.

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

"Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...)".

Es preciso destacar que las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados, conformados por congresistas, cuya competencia legislativa implica el estudio y dictamen de proyectos de Ley, de conformidad con la especialidad o la materia de la comisión. Este criterio se encuentra recogido también en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Además de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República se establece que las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización y se conforman procurando homologar su especialidad con la materias que correspondan a las carteras a cargo de los Ministros de Estado y a los asuntos más relevantes del país.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, considera como sus objetivos generales contenidos en su Plan de Trabajo para el periodo anual de sesiones 2022-2023, los siguientes:

- a. Hacer cumplir las normas constitucionales en materia presupuestal y rendición de cuentas.*
- b. Fiscalizar, evaluar y controlar la ejecución del gasto público para promover una correcta rendición de cuentas de las entidades públicas con el fin de prevenir y combatir la corrupción en la gestión presupuestal.*
- c. Impulsar acciones que en materia de planificación sean conducentes para optimizar el presupuesto y la calidad del gasto público.*
- d. Difundir la programación del presupuesto público a nivel nacional, y fiscalizar el uso correcto del mismo*

Como podemos observar, este órgano parlamentario está encargado de las normas en materia presupuestal, en la ejecución del gasto, la optimización del presupuesto, la calidad del gasto y la programación presupuestal.

Análisis de la fórmula legal

El Proyecto de Ley 2702/2021-CR propone la ejecución del 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, en actividad, cesantes y jubilados, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución; conforme lo establece el artículo 47 del Decreto Legislativo 573 del año 1990, el Decreto Supremo N° 316-90-EF, el Decreto Supremo N° 008-IN-2005, la Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, y la sentencia judicial. Si bien en el análisis costo beneficio indica que la misma es declarativa, ello no se refleja en el texto legal propuesto.

En el título de la fórmula legal se menciona el análisis costo beneficio del Proyecto de Ley 2474-2017-CR; iniciativa sobre la que la Comisión de Defensa Nacional,

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR.

Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, con fecha 14 de enero de 2019, emitió un dictamen de no aprobación y remisión al archivo.

La equivalencia remunerativa y pensionaria necesariamente conlleva gasto público y optimización en materia presupuestal; lo que debe evaluarse teniendo en cuenta los dispositivos legales mencionados y la sentencia a la cual hace referencia; enmarcándose en las competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Comisión especializada

El artículo 77, segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización.*

Asimismo, en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República establece que, una comisión se inhibe de dictaminar por no tener competencia en la materia de la propuesta.

Por las consideraciones expuestas, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, considerando que la iniciativa legislativa contiene temas de gasto público y materia presupuestal.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto y de conformidad con lo estable en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas periodo anual de sesiones 2022-2023, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, realizada el 13 de marzo de 2023, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley N° 2702/2021-CR, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Dese cuenta.

Sala virtual de sesiones

Lima, 13 de marzo de 2023

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 18:18:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 15:08:53-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 19:18:43-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2023 15:17:52-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2023 16:24:50-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Mivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2023 10:03:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 14:49:28-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 18:20:32-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2023 11:31:01-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2023 12:33:03-0500

Lima, 22 de marzo de 2023

Oficio N° 0381-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

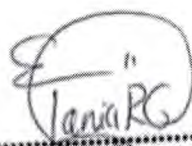
De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del Dictamen de inhibición recaído en "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" el Proyecto de Ley 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008- IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018- 2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la **DECIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA** semipresencial, celebrada el 13 de marzo de 2023, en la Comisión de Defensa, Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Lima, 22 de marzo de 2023

Oficio N° 0381-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del Dictamen de inhibición recaído en "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" el Proyecto de Ley 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008- IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018- 2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la **DECIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA** semipresencial, celebrada el 13 de marzo de 2023, en la Comisión de Defensa, Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 23 de marzo de 2023 13:15
Para: rsoriano@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 2e0b61dc87f7a9e6e2b7e1dc0fa57467.pdf;
739c1f5a284d497ec627bfd077767bd7.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: rsoriano@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen de inhibición recaído en "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" el Proyecto de Ley 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR. NOTA: Asimismo, por UNANIMIDAD de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

[Fecha]: 2023-03-23 13:14:37

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.